

VIDAS PRIVADAS EN LOS PROCESOS JURISDICCIONALES. LA RESTITUCIÓN DEL HONOR EN JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS POR ACUSADOS DE ESTUPRO, RAPTO Y SEDUCCIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS: 1910 Y 1924

AURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ*

1. INTRODUCCIÓN

Este proyecto de investigación tiene por objeto analizar historias de algunos conflictos privados, que fueron llevados al ámbito jurisdiccional para que, al seguir con la propuesta de la historiadora Arlette Farge “sea(n) comprendido(s) y nombrado(s) y de esta manera poder escapar de las habladurías y rumores que siempre merman el honor”,¹ pues considero que en estos juicios se cumplía fundamentalmente la premisa de restituir el honor de las mujeres “seducidas”, cuyas vidas amorosas están, en cierto sentido, contenidas en los expedientes judiciales que se resguardan en la Casa de la Cultura Jurídica de Cuernavaca, Morelos.

Se revisarán dos juicios de amparo, solicitados por presuntos responsables de los delitos de “estupro y seducción”,² uno ocurrido en 1910, en donde el pro-

* Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

¹ FARGE, Arlette, *La vida frágil*, México, Instituto Mora, Colección Itinerarios, 1994, p. 35.

² El alcance y delimitación del concepto “Estupro”, con independencia de su origen etimológico, ha tenido variación, pues a través del tiempo se ha reducido al acceso carnal del hombre con una mujer, logrado

movente fue el zapatista Quintín González, y otro más, promovido en 1924 por el joven jojutlense Nicomedes Noguero, ambos purgaban condenas emanadas de resoluciones judiciales de Jueces locales.

La historia de este último se perdió en el anonimato porque logró la libertad provisional y se desistió de su demanda de amparo, paradójicamente la resolución adversa del Juez de Distrito quien no concedió el amparo a Quintín González, lo llevó a trascender en la historia, pues al paso de muy pocos años se convirtió en un influyente jefe zapatista.

En el caso de Quintín González, el expediente revisado nos muestra de qué manera el proceso judicial que se le siguió por estupro y seducción y cuyo amparo fue negado por la Justicia Federal, determinó su participación en el movimiento revolucionario que estalló precisamente en el periodo en el cual fue puesto preso.

Del anónimo arrendatario de la hacienda de Oacalco que en ejercicio de su cultura machista mancilló el honor de una joven casta,³ Quintín González es posible que haya pasado a ser, como lo afirmó Lamberto Popoca Palacios en su obra sobre *El bandalismo en el Estado de Morelos*,⁴ uno de esos “excarcelados, bandido exento de todo sentimiento noble” que engrosaron las filas zapatistas para combatir a la dictadura porfirista y que posteriormente se convirtieron en los caudillos que heredaron el poder político en el Morelos posrevolucionario.

con abuso de confianza o engaño, o bien, ...es el conocimiento carnal de una mujer honesta, mediante seducción y sin mediar violencia. Vid. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, segunda edición, México, Editorial Porrúa/ Universidad Nacional Autónoma de México, T. III D-E, 2004, pp. 872, 873.

³ Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca (en lo sucesivo AHCCJ) en Morelos) Serie Amparo, exp. 5/1910, juicio de amparo promovido por Quintín González Nava.

⁴ POPOCA Y PALACIOS, Lamberto, *Historia del bandalismo en el Estado de Morelos. ¡Ayer como ahora! 1860 “Plateados”. 1911 “Zapatistas”*, Puebla, edit. Tip. Guadalupeana, 1912, p. 6.

En el caso de Nicomedes Noguerón que ocurre en 1924, en pleno proceso de consolidación del gobierno revolucionario, lo que se muestra es la persistencia de una cultura jurídica y una moral semejantes a las del periodo prerrevolucionario, pues tanto la legislación como los procedimientos procesales, además de la noción de la decencia y la moral que prevalecían en el imaginario popular eran muy semejantes, sólo se diferenciaban por el momento histórico en el cual ocurrieron.

En el estudio de los casos se percibe, sin embargo, una evolución institucional, no así de las prácticas culturales, no obstante uno de los rasgos que distinguió a un periodo del otro fue la existencia de un proceso de agitación social en 1910 y un proceso de construcción del Estado en 1924. En el primer caso, Quintín González fue puesto a disposición del jefe político, quien encarnaba el poder porfiriano y en el segundo caso el seductor fue puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional respectiva lo que muestra de qué manera el proceso de transformación institucional se encontraba en marcha.

Para la revisión de estos casos, se atenderá la conceptualización de Arlette Farge, sobre la utilización de los archivos judiciales para revelar “las existencias desprovistas y trágicas, los personajes risibles e insignificantes que forman la arena fina de la historia, su trama frágil aunque esencial”.⁵ Esta será una historia, ya no de las grandes figuras ni de los grandes acontecimientos, sino de la vida cotidiana de un sector de la sociedad morelense y de una pequeña parte de un espectro mucho más amplio de hechos sociales que tienen que ver con la emoción.

Puesto que esta no es, en palabras de Farge, como a “menudo se cree, una exclusión de la razón, ni tampoco un sentimiento empalagoso que recubre de manera uniforme los lienzos de la realidad redescubierta; por el contrario, es uno

⁵ FARGE, *op. cit.*, p. 9.

de los muros de apoyo en donde se funda el acto de comprender, de investigar, pues por la brecha que abre entre si y el objeto mirado se introduce la interrogación”.⁶ Por ello, la emoción será en buena medida la ventana que nos permita observar la “aprehensión de lo social”.

Considero que en los archivos judiciales es posible acceder al conocimiento de las prácticas cotidianas de los procesados, que representan a su vez su interpretación individualizada del orden político dominante. Pero también es posible conocer “una elocuente panorámica de sus ideas y sentimientos, de sus fantasías y aspiraciones”.⁷

Los archivos judiciales, según Farge, están contenidos en el corazón del sistema político que los gobierna y los produce y no existen sino porque una práctica de poder les ha dado vida. Los archivos judiciales muestran cómo las prácticas privadas y colectivas se mezclan para evidenciar diversas formas de consumo cultural de ese poder que les ha dado vida y que será de alguna manera nuestro objeto de estudio.

No sólo observaremos el discurso de los seductores y sus víctimas sino también lo que el Estado ve en ambos, y a través de ellos a las mujeres y a los hombres en su escenario social en un momento histórico determinado así como la naturaleza de las relaciones amorosas. El trabajo revisará la penalización de esos delitos y la visión del Estado sobre los mismos en la etapa prerrevolucionaria (1910), así como en el periodo en el cual se inició la consolidación del Estado revolucionario en 1924.

⁶ *Ibidem*, p. 10.

⁷ GINZBURG, Carlo, *El queso y los gusanos*, Colección Atajos, 5ª. edición, Número 12, Barcelona, Muchnik Editores, 2001, p. 9.

Se buscará también revisar la noción de mujer-objeto, la mujer “usada por su persona”, expresión utilizada por algunos testigos del proceso que reflejan la visión que sobre el rol social femenino, sobre todo en una etapa histórica en la cual las mujeres mexicanas no habían alcanzado la ciudadanía plena y la lucha por el sufragio femenino se iniciaba en México de manera aislada sólo en algunos Estados de la República.

Por razones obvias, en la realización de este artículo se utilizarán principalmente como fuente los archivos judiciales así como fuentes secundarias, se analizará la obra de autores como Arlette Farge, quien ha estudiado la vida cotidiana francesa del siglo XVIII exclusivamente a partir de archivos judiciales, entre las cuales se encuentran casos de mujeres “seducidas”; Carlo Ginzburg y su obra “El queso y los gusanos” que revisa un buen trozo de la Europa reformista a partir de un expediente de la Inquisición derivado del proceso al molinero friulano Domenico Scandella.

Servirán como punto de referencia los trabajos de Ana Lidia García Peña que, a través, de la revisión de procesos judiciales derivados de litigios por alimentos en la segunda mitad del siglo XIX en el Distrito Federal estudió la evolución del comportamiento femenino de empalagoso y sentimental y uno pragmático que aún con la modificación de la legislación civil liberal, obtuvo “al margen de la Ley” mayores beneficios económicos para las madres solteras y sus hijos a finales de esa centuria.

Los archivos judiciales nos permitirán conocer la historia de los “hombres infames”, en palabras de Foucault,⁸ servirán para analizar la complejidad de “lo social”, pero a la vez acercarnos al individuo “normal excepcional”, noción que bien podría aplicarse al caso de Quintín González.

⁸ FARGE, Arlette, *op. cit.*, p. 8.

Al tratar de convencer a las autoridades de que las relaciones sexuales premaritales estaban legitimadas porque su desenlace natural era el matrimonio⁹ las mujeres fortalecieron el delito de seducción; el discurso del hombre, sin embargo, se refiere a que era sólo retozo, a que su pareja era una mala mujer y que además no era virgen.¹⁰ En los dos casos que revisaremos aquí, la virginidad de la mujer fue determinante en el fallo de la autoridad jurisdiccional para definir la culpabilidad de los acusados.¹¹

2. UNA HISTORIA DE MUJERES

Históricamente, desde la época prehispánica la mujer ha estado subordinada por su condición de sexo (actualmente se usa el término de “género”); este hecho se trató de ignorar y aún más se avanzó en la construcción de un discurso que buscaba construir “un glorioso pasado” prehispánico, y colocar a la mujer en un lugar prominente en la sociedad de ese periodo, sin embargo, esta fue una tendencia característica de los estudios de género en la década de los cuarenta a los sesenta que buscaba enaltecer nuestras raíces “indígenas”.

No fue sino hasta después de 1968 que se inició una nueva historiografía de la mujer en la época precolombina, que mostraba a una sociedad indígena con una estructura social y clasista en la cual la mujer estaba subordinada no sólo por su condición de sexo, sino también por su posición en la escala social.¹² Los estudios del periodo nos muestran una visión indígena en la cual el sexo era un ele-

⁹ *Ibidem*, p. 35.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 45-47.

¹¹ TUÑÓN, Julia, *El álbum de la mujer. Antología ilustrada de las mexicanas*, Vol. III/ El Siglo XIX (1821-1889), México, CONACULTA-INAH, 1991, pp. 5-6.

¹² *Ibidem*.

mento de la “felicidad”, el análisis de los códigos mostraba una cierta tradición en la transmisión de la ideología de la sexualidad.¹³

En el periodo colonial, las mujeres utilizaban una diversidad de maneras de resistir y contrarrestar las diferentes formas de subordinación masculina. La sociedad no era muy heterogénea debido al cataclismo demográfico que provocó la conquista española y la evangelización, la disminución de la población autóctona y la proliferación de las castas.

El siglo XIX y principios del veinte fue un periodo histórico que tuvo como característica fundamental la industrialización y modernización que significó el Porfiriato en el siglo XIX y unos años más tarde un movimiento social de grandes proporciones que modificó de manera decisiva el estado de las cosas.

Así, las mujeres protagonistas de los expedientes de 1910 y 1924 que aquí se estudian, esgrimen argumentos casi idénticos al presentar ante las autoridades judiciales su demanda por estupro y seducción; las relaciones amorosas tenían como fin el matrimonio, la hija fue seducida con engaños, etc. En ambos casos el dictamen pericial de las mujeres seducidas para determinar su estado de “castidad” se dio en términos muy parecidos y en los dos casos es lo que determinó la resolución judicial de culpabilidad, que en las circunstancias de 1924 mereció la libertad provisional que fue negada en las condiciones sociohistóricas de 1910. Una resolución en la que pesaba de manera muy importante la tradición y la moral porfiriana, por lo que en ese sentido la Revolución mexicana influyó muy poco en la transformación cultural, aún cuando había iniciado un proceso de cambio institucional, pues mientras en el primer caso el jefe político era el depositario de todo el poder del Estado, ya en el segundo caso ocurrido en 1924, había una

¹³ *Ibidem*, pp. 84-87.

estructura política que formalmente definía el ámbito competencia de cada uno de los tres poderes.

La Revolución no significó como se verá aquí, un cambio en el rol que las mujeres jugaban en la sociedad, pues su actuación siguió circunscribiéndose al ámbito doméstico, como lo muestran los juicios que aquí se revisaron. Vimos como la noción de lo privado permeó lo público a través de la actividad jurisdiccional “el privado es el espacio femenino donde las capacidades afectivas se hacen explícitas, en donde se desarrolla la vida íntima, se dirimen conflictos y se aprenden valores y modelos de comportamiento”,¹⁴ ese es el entorno de lo femenino.

El primer asunto refleja la realidad de la moral social porfiriana, para la cual la vida de la mujer sólo tiene sentido si es para alcanzar el matrimonio “la virginidad en la mujer soltera y la fidelidad en la casada, era parte de ese estatuto socialmente aceptado”.¹⁵ Pero estas conductas socialmente aceptadas también fueron estratificadas, mucho más rígidas para las señoritas de clase media y alta y mucho más relajadas para las mujeres de los sectores populares donde “proliferaba el libertinaje sexual”; las mujeres que se estudiarán aquí pertenecieron a este último estrato.

3. MATRIMONIO, SEXUALIDAD Y PODER EN TIEMPOS DE GUERRA

El país arribaba al siglo XX con un déficit de población masculina en la cual había una disparidad considerable entre el porcentaje de mujeres y de hombres que conformaban el total de la población, hacia 1900, por cada 100 mujeres había 90

¹⁴ TUÑÓN, *op. cit.*, p. 16.

¹⁵ *Ibidem*, p. 19.

hombres en edad casadera. En el caso de las mujeres una amplia franja (56.8 por ciento) eran mujeres solteras y en edad productiva.

Esta estructura de la población tuvo impactó socioeconómico y propició la aparición de una alta proporción de matrimonios “ilegítimos”.¹⁶ La escasez de hombres en edad casadera generó una subcultura del adulterio tolerado, además de que este tipo de relaciones extramaritales era una forma pragmática de “asegurar el futuro”, sobre todo si el seductor se encontraba en un nivel socioeconómico superior al de la mujer burlada. Aunado a esto estaba el hecho innegable de que la celebración de los matrimonios era algo que los pobres no podían pagar:

[...]Cuando un hombre y una mujer se enamoran, vuelan el uno al otro sin las formalidades del cortejo, y cuando se cansan el uno del otro, simplemente se separan. El matrimonio es muy costoso (seis pesos para el cura), lo que se considera como un alarde inútil, que no obliga más que a la unión más fortuita [...]¹⁷

En ese sentido lo que animaba a la mujer pobre a involucrarse en una relación amorosa “ilegítima” era esa esperanza de ascender en la escala social, mientras que en el caso del hombre le aseguraba impunidad, puesto que el factor económico a principios del siglo XX fue un factor determinante en el acceso a la justicia.

En el caso de Morelos, era muy común que militares, caciques y hasta bandoleros utilizaran su condición de poder para amarrar este tipo de relaciones porque para ellos eran algo pasajero y su condición social les garantizaba la impunidad.

¹⁶ GARCÍA PEÑA, *op. cit.*, pp. 658-659.

¹⁷ ROCHA, Martha Eva, *El álbum de la mujer*, Vol. IV/ El Porfiriato y la Revolución, Antología Ilustrada de las mexicanas, México, CONACULTA-INAH, 1991, p. 95.

Muchos de esos hombres, cuando tuvieron que hablar ante las autoridades judiciales sobre su relación con esas mujeres, se justificaron diciendo que las habían tomado por queridas debido a que eran mancebas que se habían entregado fácil y libremente a sus brazos, fueron relaciones que generosamente se les concedieron a cambio de la caridad monetaria que ellos les entregaban.¹⁸

Otro aspecto que me parece relevante resaltar, es la interrelación que este tipo de asuntos tuvo con el momento histórico que les tocó vivir. A finales del siglo XIX y principios del XX la mayoría de los seductores de mujeres venían de una experiencia de desorden social producto de la guerra que hizo posible la aparición de toda una cultura de las relaciones amorosas, como el caso del famoso bandido Salomé Plascencia líder del grupo armado “Los Plateados”, banda armada cuyos integrantes habían sido combatientes en la Guerra de Reforma.

La guerra se había convertido para ellos en una forma de vida que representaba un ascenso social, al concluir esta, la mayoría de los ex soldados se convirtieron en bandidos y uno de los delitos que más cometían era precisamente el rapto de mujeres. En el Zapatismo por el contrario, muchos de los reclutas del ejército zapatista eran prófugos de la justicia a quienes se había procesado por delitos de tipo sexual, como el rapto y el estupro y fue su condición de infractores de la ley lo que los llevó a involucrarse en un movimiento armado como al parecer fue el caso de Quintín González.

En el relato que hizo Lamberto Popoca Palacios en 1912, sobre la *Historia del Bandalismo en el Estado de Morelos*,¹⁹ es posible observar que en el fenómeno

¹⁸ GARCÍA PEÑA, *op. cit.*, p. 665.

¹⁹ POPOCA Y PALACIOS, *op. cit.*, pp. 15-17.

del “bandidaje”, el rapto de mujeres era una práctica común entre los forajidos en la que éstos ponían en práctica antes que la violencia, todo un ritual de seducción. Las muchachas de los pueblos eran realmente seducidas por los cuatreros por sus alardes de poder, pero principalmente por el respeto a su virginidad, tal como narra Popoca el rapto de la bella Homobona Merelo por Salomé Plascencia. Un bandido que dio nombre a toda una organización armada quien aparte de contar con todos los arrojos de un valiente ex militar tenía el don de la seducción.

A fines del siglo XIX, en el Estado de Morelos una buena parte del campesinado había participado en la Guerra de Reforma y por tanto reivindicaba antecedentes liberales. La participación en este movimiento armado, dio a este sector del Estado la posibilidad de movilidad social que se canceló ya entrado el periodo de paz, Popoca sostiene diferencias y similitudes entre los bandidos del siglo XIX y los zapatistas de principios del siglo XX.

[...] aquellos que habían sido trabajadores de las haciendas del Estado de Morelos, –3er. Distrito de México entonces– no se conformaban con volver a sus primitivas ocupaciones; se habían acostumbrado a la vida agitada del guerrillero, habían cobrado amor a las buenas armas, al buen caballo y a los latrocinios revolucionarios y en consecuencia, muchos de ellos quedaron en armas con sus respectivos jefes a la cabeza, dedicándose al bandidaje [...] Lo mismo ha pasado ahora con los llamados zapatistas, en el mismo Estado de Morelos, sin embargo, de que el gobierno les dio dinero porque se pusieran en paz, y fue a suplicárselo el mismo Sr. Madero.

Aquellos, habían sido trabajadores honrados antes de ser revolucionarios, mientras que la mayor parte de los zapatistas, son criminales excarcelados, exentos de todo sentimiento noble, de bandidos valientes [...] ²⁰

²⁰ POPOCA Y PALACIOS, *op. cit.*, p. 6.

También Popoca relata la importancia que para las bandas armadas, tenían las relaciones amorosas “una mujer infiel” fue la causante del exterminio de los Plateados; por “el adulterio de una ingrata” hombres de bien se iban al monte con los bandidos, en este contexto el honor burlado en una mujer (familiar) se limpiaba sólo con la muerte.

En la transición de los siglos XIX y XX en Morelos en plena paz porfiriana persistía una moral de guerra, donde los crímenes sexuales laceraban tanto o más que las armas. Ya en plena Revolución, los crímenes sexuales se realizaban tanto por los soldados del Ejército Federal como de los revolucionarios.

Antonio D. Melgarejo, un ex guerrillero zapatista que rompió con el movimiento zapatista en 1912 y que a partir de entonces inició un combate feroz del movimiento en el terreno ideológico y por la vía jurisdiccional, describe en sus memorias como uno de los crímenes más atroces del Zapatismo “la embriaguez de alcohol, de saqueos y de estupro”.²¹

Pero también apunta de qué manera los representantes de la autoridad porfirista en las regiones, los jefes políticos y funcionarios menores, escudados en el poder realizaron un sinnúmero de atrocidades de índole sexual en contra de los habitantes de los pueblos; de acuerdo con Popoca los jefes políticos utilizaban la consignación obligatoria al servicio de las armas para ejercer venganzas personales, o bien para satisfacer “sus apetitos de machos”.

[...]Con respecto a lo primero y tratándose siempre de familiares de la clase humilde, hubo individuos y en número increíble que fueron consignados al ejército porque sus esposas, hermanas o hijas se negaron a acceder a las

²¹ MELGAREJO, Antonio D., *Los crímenes del Zapatismo. (Apuntes de un guerrillero)*, Editora y Distribuidora de Publicaciones, S. DE R.L., México, S/F, pp. 55-58.

proposiciones de los caciques para saciar sus apetitos sexuales, y no pocas infelices mujeres se vieron obligadas a entregarse en brazos de sus malhechores, a cambio de salvar al esposo o al hermano de las garras del servicio. Esta práctica criminal se convertía, además en un rico filón de oro que explotaban, sin medida los empleados superiores de la Secretaría de Gobierno, quienes con todo descaro cobraban cincuenta o cien pesos, por el rescate del individuo que quería librarse de aquella condena, que iba a extinguir por el único delito de tener en su familia mujeres agraciadas[...]”²²

Sin embargo, Melgarejo es mucho más descarnado en su narración de los “estupros zapatistas”, en sus memorias, el guerrillero describió una escena en la cual detalla la incursión de los rebeldes en una hacienda propiedad de un potentado porfirista en el Estado de Morelos. En una especie de frenesí redentor consumaron tal vez una venganza de clase, los rebeldes no sólo habían saqueado las riquezas materiales, sino que habían atacado sexualmente a la mujer y la hija del terrateniente en presencia de éste y de su pequeño hijo, el relato de Melgarejo constituye sin duda una oda a la virginidad de las doncellas mancilladas, pero sobre todo pone en el templete las atrocidades de la guerra y expone de manera casi épica la noción que sobre la virginidad y las relaciones sexuales prevalecía en la época:

[...]Desnudas totalmente, con el pelo en completo desorden, presentando aún en sus carnes palpitantes y enardecidas las huellas de una lucha desesperada, cubriéndose el rostro con ambas manos, como para ocultar la vergüenza del acto asqueroso de que acababan de ser víctimas, permanecían en el pavimento dos mujeres exánimes, sin fuerzas para poder levantarse y ocultarse a mi vista: la una, como de treinta y cinco años, de tez ebúrnea y curvas esculturales, en sus brazos y en sus mórbidas caderas, producidas

²² *Ibidem*, p. 17.

por las garras de los libertinos que acababan de ultrajarla, presentaba anchas heridas, con la piel desgarrada por donde manaba abundante sangre; la otra como de trece primaveras, casi núbil, en cuyos senos empezaban a moldearse suavemente las primeras curvas de una juventud exuberante, en su tez apiñonada ostentaba grandes manchas de sangre, signos elocuentes que describían la consumación del crimen donde había sucumbido para saciar por la fuerza brutales apetitos salvajes, la primicia virginal de una flor deshojada prematuramente[...]²³

La crónica de Melgarejo expone también el uso de la violencia sexual como arma de guerra, una guerra de hombres. En la honra mancillada de las madres, las esposas o las hijas subyacía la ofensa al padre, al esposo o al hermano como dueño de las vidas de esas mujeres objeto de la furia de soldados y rebeldes.

[...] Aquel cuadro de horror lo completaba una figura más. Los criminales para llevar a cabo el atentado habían amarrado de pies y manos al jefe de la casa, que yacía en un rincón de la estancia, desde donde había presenciado su propia deshonra [...]²⁴

La leyenda épica de Francisco Villa, hubiera ocurrido a no ser por una afrenta parecida, el poderoso Centauro del Norte, no habría sido lo que fue sino se hace forajido para limpiar la honra de su hermana. Casos estos, no muestran más la cultura patriarcal prevaleciente en el periodo y la importancia que en moral social tenía la noción de castidad de la mujer.

La persistencia de la violencia sexual fue un fenómeno constante en el periodo estudiado, tanto que en el Congreso Constituyente de 1917 el tema se discutió acaloradamente. Frente a una facción que proponía incluir entre los delitos

²³ MELGAREJO, *op. cit.*, pp. 56-57.

²⁴ *Ibidem*, p. 57.

sancionados con la pena de muerte a la violación, pues consideraba que este problema se estaba convirtiendo en una “verdadera epidemia”; había otra, la mayoritaria, que admitía que la violencia sexual de los mexicanos hacia las mujeres era un asunto derivado de su temperamento y que por tanto era un exceso la pretensión de llevar al patíbulo a los violadores.

Los diputados que se opusieron a esta propuesta esgrimieron entre sus argumentos que en México, “en nuestras costumbres arraigadas todos nuestros jóvenes, casi en su totalidad, tienen su iniciación pasional por medio de comercios violentos con las criadas y las cocineras”.²⁵

Lo anterior da una idea de la moral social que prevalecía en el momento histórico en el cual ocurren los casos que aquí estudiamos, asimismo, aporta elementos que explican la conformación de una cultura sobre la sexualidad masculina y la femenina y que también constituyen parte medular de los expedientes judiciales motivo de nuestro estudio.

4. AMPAROS DE HOMBRES, HISTORIAS DE MUJERES

La historia del joven Quintín González Nava, general zapatista firmante del Plan de Ayala, diputado por la XXVII Legislatura del Estado de Morelos, sería muy distinta si el Juez de Distrito en el Estado, Ruperto Zaleta, le hubiera concedido la protección de la Justicia Federal al invalidar la resolución del Juez de primera instancia del Distrito de Yautepec, por el delito de raptó²⁶ y estupro en contra de la joven de trece años de edad Valentina Valpuesta, en marzo de 1910.

²⁵ ROCHA, Marta Eva, *El álbum de la mujer. Antología Ilustrada de las mexicanas*. Vol. IV/ El Porfiriato y la Revolución, Colección Divulgación, México, CONACULTA. INAH, 1991, pp. 122-129.

²⁶ Raptó: Delito contra la libertad sexual que consiste en la sustracción o retención de una persona mediante violencia o engaño, con fines libidinosos o matrimoniales. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, segunda edición, México, Editorial Porrúa/ Universidad Nacional Autónoma de México, T. VI Q-Z, 2004, p. 17.

Quintín González modesto campesino arrendatario de la hacienda de Oacalco, se volvió al paso de los años en un hombre con poder en el Estado natal de Emiliano Zapata. Aún cuando en el Estado de Morelos ya habían aparecido muestras del descontento popular, la vida de González, según se desprende de sus testimonios en el juicio de amparo que inició en marzo de 1910,²⁷ no parecía estar en los prolegómenos de integrarse a una revolución armada.

Vinculado laboralmente a la hacienda de Oacalco, donde explotaba una mina de cantera en sociedad con su amigo Mauricio Sánchez, quien fue procesado por complicidad en el mismo juicio, con veintitrés años de edad, entusiasta participante del tradicional carnaval de Tepoztlán de donde era originario, cuyo proyecto de vida parece ser se centraba en tener un negocio propio, una cantina, según declaró al Juez de primera instancia, a Quintín González sólo le faltaba “una mujer que lo asistiera”.²⁸

Valentina Valpuesta, fue la elegida para ese rol en su vida. Amiga íntima de Leonor Catalán, “amasia” de su socio y amigo, Mauricio Sánchez, Quintín utilizó los favores de ambos para seducirla, aún cuando al parecer Valentina había entregado su corazón a un cabo del Ejército Federal que había sido traslado de la guarnición de Yau-tepec a la de Tres Marías. Todo en razón de que en la nueva empresa que emprenderían los amigos, el establecimiento de una cantina en el pueblo de Santa Catarina, “los dos se pusieron de acuerdo para proporcionarse mujeres que los asistieran”.²⁹

Los buenos oficios de sus amigos y los suyos propios, lograron por fin convencer a Valentina de que podían hacer una vida juntos. Valentina abandonó la

²⁷ AHCCJ en Morelos, Juzgado Primero de Distrito, Serie amparos, exp. 5/910, juicio promovido por Quintín González Nava.

²⁸ AHCCJ en Morelos, Juzgado Primero de Distrito, Serie amparos, exp. 5/910, juicio promovido por Quintín González Nava, f. 12.

²⁹ *Ibidem*.

casona de la familia Rojas Coria en Yauhtepec, donde se desempeñaba como sirvienta y se reunió con Quintín para compartir su aventura. Estuvieron juntos sólo tres días, pues la intromisión de la familia de Quintín en la intimidad de la pareja molestó a Valentina, en tanto que Quintín se encontraba molesto porque Valentina le había confesado su amor por Refugio Morales, al grado de que Valentina lo abandonó.

El 10 de marzo de 1910, luego de una queja presentada por la madre de Valentina ante el jefe político de Cuautla, Quintín, Mauricio, Dolores y Valentina fueron tomados presos y puestos a disposición de las autoridades judiciales y pocos días después, excepto Valentina, fueron encontrados culpables, lo que motivó que Quintín pidiera al Juez de Distrito la protección de la Justicia Federal frente a la resolución del Juez de primera instancia, que él consideró en su demanda de amparo como violatoria de varios preceptos constitucionales.

Al final de cuentas, tanto el Juez de Distrito como la Corte Suprema de Justicia, ratificaron la resolución del juzgador local. Sin embargo, para hacer más plausible, el proceso es necesario revisar el contexto en el cual ocurre.

5. DE SEDUCTOR A REVOLUCIONARIO

A principios de 1910, en Morelos se acababa de sofocar, por la vía de la represión, un movimiento político de gran envergadura y que tenía como fin instaurar un gobierno democrático en el Estado. Después de la muerte del gobernador Manuel Alarcón se creyó en el anuncio de una supuesta apertura democrática anunciada por Porfirio Díaz en la famosa entrevista con James Creelman, y Morelos fue escenario de una fallida movilización de los clubes políticos que propusieron a Patricio Leyva como candidato a gobernador del Estado.

En unas elecciones simuladas triunfó Pablo Escandón, un personaje de la capital que era muy cercano a Porfirio Díaz, que no tenía el mínimo interés en los problemas del Estado y entregó el poder a los jefes políticos que se dedicaron a castigar a los disidentes de muchas maneras. Una de ellas, fue la vía judicial. El mismo Emiliano Zapata fue encarcelado en 1909,³⁰ “por vago y por borracho” y fue consignado al servicio de las armas. Ese fue también uno de los detonantes que después lo convirtieron en revolucionario.

Antonio Sedano miembro del Club Leyvista de Cuernavaca, fue puesto preso por no haber barrido la calle, Pablo Torres Burgos y Octaviano Gutiérrez del Club Leyvista de Ciudad Ayala fueron encarcelados sin una acusación previa. Bernabé y Ezequiel Labastida dirigentes del club de Tepoztlán desaparecieron pocos días después de las elecciones y aparecieron dos años después en un campo de trabajos forzados de Quintana Roo; en tanto que otros dirigentes como Genovevo de la O del pueblo de Santamaría, se escondieron para no ser apresados.³¹

En el caso de Quintín González, aún cuando no cuento con elementos que me permitan afirmar que su actividad política, hubiera sido el argumento para no excarcelarlo, por un delito que si bien reunía las condiciones para determinar su culpabilidad, la primera la edad de la supuesta víctima, si es posible afirmar que el Estado porfirista, representado en los jefes políticos tendía a utilizar estos casos, para consignar a hombres jóvenes a las filas del Ejército Federal y los órganos de impartición de justicia en ese periodo actuaban en concordancia con esa política.

Me parece importante resaltar en este contexto que Quintín González no se valió de engaños para seducir a Valentina ni de la promesa de matrimonio pues al

³⁰ AHCCJ en Morelos, Juzgado Primero de Distrito, Serie amparos, exp. 9/1910, juicio promovido por Jesús Zapata.

³¹ WOMACK, John, Jr., *Zapata y la Revolución mexicana*, México, Siglo XXI Editores, Colección Nuestra América, 2004, pp. 36-37.

parecer, los hechos se derivaron de un acuerdo entre la pareja y, por tanto no se reunía uno de los requisitos el artículo 732 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, aunque sí lo estipulado para el delito de estupro, a saber, artículo 716 del mismo código “se llama estupro, la cópula con mujer casta y honesta, empleando la seducción y el engaño para alcanzar su consentimiento”.³²

En razón de lo primero cobraría sentido la idea de la práctica reiterada de los jefes políticos para llenar sus cárceles de jóvenes que pudieran ser consignados al servicio de las armas, como ya se ha demostrado en diversos estudios que se han realizado sobre la leva en el Porfiriato.

Pero volviendo al caso que nos ocupa, lo que si fue un hecho fue el recurso de la victimización de la mujer seducida, hecha valer ante el Juez de primera instancia por la madre de Valentina al interponer su querrela. En consecuencia también fue muy lógico que el seductor recurriera a una práctica muy reiterativa entre los varones acusados de estupro, la consabida táctica de negar la castidad de la mujer para desacreditar el delito, lo que ameritó que el Juez ordenara la realización de la prueba pericial que permitiera saber si Valentina “se encontraba en su estado virginal así como el tiempo aproximado en que ocurrió la desfloración”.³³

En su descargo el acusado declaró que la ahora víctima, lo asedió y mandó recados diciéndole que estaba enamorada de él, se presentaba en su domicilio de manera intempestiva y que además ya no era virgen cuando se fue con él.

La madre de Valentina en la demanda interpuesta, expuso que su hija de trece años, había sido raptada por Quintín y que había sido ayudada por Mauricio

³² AHCCJ en Morelos, Juzgado Primero de Distrito, Serie amparos, exp. 5/910, juicio de amparo promovido por Quintín González Nava, f. 17.

³³ AHCCJ en Morelos, Juzgado Primero de Distrito, Serie amparos, exp. 5/910, juicio de amparo promovido por Quintín González Nava, f. 16 vta.

Sánchez y Leonor Catalán, los que le manifestaron que se fuera con él, quien “la vestiría y nada le faltaría.”³⁴

En el careo Valentina aceptó que efectivamente, ella había acudido a la casa de González por su propio, pie y éste por su lado aceptó que sí la cortejó y que pidió a sus amigos que le ayudaran a convencerla. Lo anterior, junto con el dictamen pericial, que establecía que la desfloración había ocurrido dos semanas antes, dieron elementos al juzgador local para decretar la culpabilidad del acusado y negar la libertad bajo fianza, el veredicto fue ratificado por el Juez de Distrito así como por la Corte Suprema de Justicia.

Aún cuando la querrela presentada por la mujer seducida pareciera tener como objetivo que el varón permaneciera en la cárcel y, limpiar su imagen ante la comunidad, el de Quintín González y Valentina Valpuesta es sin duda un caso derivado de un acuerdo económico, como lo pusieron de evidencia las declaraciones de los amigos del primero si nos atenemos al hecho de que aparentemente a sus trece años, Valentina “ya no era doncella” y sería quien atendiera la cantina de González.

Ana Lidia García Peña, sostiene que “muchos de esos hombres, cuando tuvieron que hablar ante las autoridades judiciales sobre su relación con esas mujeres, se justificaron diciendo que las habían tomado por queridas debido a que eran mancebas que se habían entregado fácil y libremente a sus brazos; fueron relaciones que generosamente se les concedieron a cambio de una caridad monetaria”.³⁵

³⁴ AHCCJ en Morelos, Juzgado Primero de Distrito, Serie amparos, exp. 5/910, juicio de amparo promovido por Quintín González Nava, f. 9.

³⁵ GARCÍA PEÑA, Ana Lidia, *Madres Solteras, pobres y abandonadas: Ciudad de México, Siglo XIX*, en *Historia Mexicana*, 211, Vol. LIII, enero-marzo, Núm. 3, México, Colegio de México, 2004, p. 665.

La mayoría de las mujeres que se enfrentaban a situaciones como las de Valentina, tenían una doble subordinación en relación con la cultura patriarcal prevaleciente, eran pobres. Por ello era prácticamente una condición natural que al involucrarse en este tipo de relaciones utilizando su sexualidad, en realidad se buscara una solución pragmática para su vida, como bien lo apuntó García Peña.³⁶ Sin embargo, al ser abandonada y por tanto condenada a la deshonra, optó por la vía jurisdiccional como el camino que le restauraría su honestidad ante su comunidad.

6. SEDUCCIÓN Y MATRIMONIO EN LA POSREVOLUCIÓN

En 1924 la joven Paula Rueda y el joven Nicomedes Noguerón iniciaron una relación amorosa “licita con tendencias a ultimar entre ellos el matrimonio civil”, según narró su madre al Juez de primera instancia del Tercer Circuito con sede en Jojutla. La angustiada madre, contó que el 29 de abril de 1924, valiéndose de artificios “insitó y sedujo” a su hija de quince años para que le diera una prueba de su virginidad, siempre con la promesa de matrimonio, puesto que el jefe de la estación del ferrocarril le había afirmado a Nicomedes que la joven Paula ya había sido “usada por su persona”.³⁷

El mes de octubre del mismo año, agotadas las gestiones extrajudiciales realizadas por el padre ofendido, en los que Nicomedes hizo gala de creatividad para “evadirse del cumplimiento del contrato y la obligación contraídos” Guadalupe Cano de Rueda, madre de Paula compareció ante el Juez de primera instancia de Jojutla para demandar la acción de la justicia en contra de Nicomedes Noguerón

³⁶ *Ibidem*, pp. 652-653.

³⁷ AHCCJ en Morelos, Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo 50/1924, f. 10: Juicio de amparo promovido por Jesús Noguerón.

por el delito de estupro y violación más el de seducción perpetrados en la persona de su hija Paula.

La demanda también exigía castigo para Joaquina Quintero propietaria del domicilio en el cual se realizó el delito y a ella se le imputaban los delitos de complicidad y encubrimiento.³⁸

La madre de la menor seducida hizo valer ante el juzgador la normatividad vigente en ese momento, el artículo 45 del Código Civil que establecía “llamase estupro, la cópula con mujer casta y honesta empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento”. El artículo 716 del Código penal que decía que el estupro solo se castigará en los casos y con las penas siguientes: con arresto de cinco a once meses y multa de cien a mil pesos, cuando la estuprada pase de catorce años de edad.

El artículo 717 del mismo código vigente que afirmaba “no se procederá penalmente contra el reo de estupro, sino por queja de sus abuelos, hermanos o tutores: el artículo 718 del Código Penal establecía que “al cómplice del delito consumado, frustrado o intentado, o de conato, se le castigará con la mitad de la pena que se le aplicaría si el fuere autor del delito”, en tanto que el texto del artículo 56 del Código Penal, decía “a los encubridores se les impondrá en todo caso, obren o no por interés, la pena de arresto menor y mayor atendiendo a las circunstancias personales y a la gravedad del delito”.³⁹

En el testimonio de su comparecencia ante el Juez, la joven Paula mostró una preocupación adicional, su burlador no sólo no había cumplido su promesa

³⁸ AHCCJ en Morelos, Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo 50/1924, f. 10 vta.: Juicio de amparo promovido por Jesús Nogueroón.

³⁹ AHCCJ en Morelos, Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo 50/1924, f. 10 vta.: Juicio de amparo promovido por Jesús Nogueroón, f. 10.

de matrimonio, sino había hecho el asunto público, había difamado su honra. Su declaración muestra de qué manera, en su demanda en los tribunales la familia Rueda Cano buscaba limpiar el honor mancillado por Nicomedes en la persona de la joven Paula:

[...] con propósitos siniestros aunque en la experiencia correctos fomentaba ese cariño para llevarlo a la práctica con el matrimonio que le ofrecía en sus entrevistas con él; que descansado de su aparente formalidad y después de muchas instancias tuvo que ceder a sus peticiones dolosas, dizque para cerciorarse de su estado virginal, porque el jefe de la estación según lo dicho por el propio Nicomedes afirmaba que ya no estaba virgen porque él había ya usado de su persona; que nacida la desconfianza en su pretense, y siempre manifestando sanos propósitos, le pidió una prueba de su estado a lo que no tuvo inconveniente en acceder una y dos veces dizque para confirmarse más de su estado célive (sic); que no conforme con su actitud inmoral, y haciendo alarde del abuso cometido en su persona lo ha hecho público comunicándolo de manera dolosa a algunas personas que en su oportunidad presentará, haciendo público un acto íntimo constituyendo una difamación de su propia honra [...] ⁴⁰

Como bien lo apunta Arlette Farge, la mujer burlada, pierde su honor lo que le da a su vida un sentido trágico, por ello es tan importante declarar ante la autoridad judicial, para reparar el honor, no es tanto el requerimiento de una indemnización monetaria “la demanda restituye el honor y proporciona algunos escudos; pero es mucho más que eso, es el único medio público que tiene la mujer para declararse inocente. Eso explica la extensión de las declaraciones y la estructura de los relatos que forman una lenta escenificación de la alianza esperada y luego frustrada”. ⁴¹

⁴⁰ AHCCJ en Morelos, Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo 50/1924, juicio de amparo promovido por Jesús Noguero, f. 11.

⁴¹ FARGE, *op. cit.*, p. 49.

Paula lo apunta bien, en su declaración ante al Juez de primera instancia, su seductor no sólo no cumplió su promesa de matrimonio, sino que divulgó en la comunidad la naturaleza de sus relaciones, aún cuando ante la autoridad jurisdiccional no haya reconocido siquiera que tuviera una relación de noviazgo con su presunta víctima. Así se puede apreciar en el testimonio de los testigos presentados al Juez de primera instancia:

Declaración del testigo Trinidad López:

[...] declaró que yendo a la estación del Interoceánico una tarde el mes de julio del corriente año, se juntó en el camino con la señora Aurelia López con quien llegó a la referida estación en donde se encontraba el joven Nicomedes Noguerrón platicando con otros individuos de quien no conoce el nombre, que al mismo instante pasaron junto a ellas las hijas de don Timoteo Rueda entre las que iba la joven Paula; que refiriéndose a ella Nicomedes les dijo a sus acompañantes que ya no era doncella porque había tenido con él algunas entrevistas en la casa de doña Joaquina; que al oír esto los acompañantes se echaron a reír, separándose en ese momento del lugar el que habla, sin constarle ya más hechos[...]⁴²

La declaración de Aurelia López coincide en dar elementos para configurar lo que la víctima llama la “difamación de su honra”. Situación que aún, cuando configura el delito por el que se acusa al detenido sí le mereció libertad bajo fianza contrario de Quintín González, quien en otro momento histórico no pudo obtener la libertad bajo fianza, ni mucho menos el amparo de la Justicia Federal.

En el análisis de la evolución institucional, es posible advertir que aún cuando la normatividad es muy semejante, y la moral pública es casi idéntica, la

⁴² AHCCJ en Morelos, Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo 50/1924, juicio de amparo promovido por Jesús Noguerrón, f. 11.

interpretación del juzgador fue diversa, pues aún con el dictamen pericial que establecía que el desfloramiento de la mujer seducida ocurrió en la fecha en que se denunció el ilícito y a pesar de configurarse los delitos imputados el juzgador consideró oportuno otorgar la libertad provisional al acusado.

[...] la membrana del himen se encuentra desgarrada y en su lugar se nota pequeños colgajos de un color rosado y como de cinco milímetros de longitud, introduciendo el dedo índice de la mano derecha entra con suma facilidad y no le causa ningún dolor. En las otras partes del cuerpo no se encontraron lesiones exteriores.- de lo anteriormente expuesto se deduce que la mencionada joven Paula Rueda se encuentra desflorada y que probablemente dicho desfloramiento dilata de más de ocho días sin poder precisar la fecha[...]⁴³

7. CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo es posible apreciar que con la intención de reivindicar su honor las mujeres utilizaron herramientas jurisdiccionales. Las que iban a los tribunales a denunciar casos de seducción, estupro o violación, representaban a ese sector de la sociedad, que en un contexto de dominación masculina, elaboró un “discurso de victimismo y cierta teatralidad para volcar en su favor la voluntad de las autoridades judiciales”,⁴⁴ según lo apunta la investigadora Lidia García Peña.

Era necesario ponerse a la vista de la comunidad en los códigos morales aceptados por ésta, había un proceso de ruptura pública, pero ello implicaba a la vez la restitución del honor mancillado. Esto explica el hecho de que sin excepción

⁴³ AHCCJ en Morelos, Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo 50/1924, juicio de amparo promovido por Jesús Nogueroán, f. 11.

⁴⁴ GARCÍA PEÑA, *op. cit.*, p. 649.

las mujeres aceptaron la humillación que significaba el dictamen pericial que le revisaba lo más recóndito de sus partes íntimas y cuya descripción era plasmado en un informe que no omitía ni malformaciones físicas, ni presencia de enfermedades venéreas, ni siquiera falta de limpieza en el momento de realizar la auscultación.

Por otra parte, la participación de los padres en el litigio, daba a las mujeres seducidas legitimidad social, pues ellos eran los portadores ante los tribunales y por lo tanto ante su comunidad del discurso de la mujer honesta a la que sedujo el cortejo de un hombre vil. El cortejo se usaba así para legitimar el romance.

En los dos asuntos presentados aquí es posible apreciar la parte protagónica de la madre, pues el padre sólo realizaba gestiones extrajudiciales, lo cual daba para empezar a la mujer seducida una imagen de honestidad. La madre en sus testimonios legitimaba la relación; en su testimonio ante el Juez se refería al cortejo y a la aceptación familiar de la relación que llevaría indudablemente al matrimonio. Su hija no se había involucrado en la relación amorosa por libertinaje o por gozo, sino porque había un fin lícito. Al elaborar y teatralizar un discurso de honestidad reivindicaba el honor de su hija.

Sin embargo, antes de la resolución judicial, existía ya un fallo en la opinión moralista de las comunidades en las cuales se desarrollaron los casos; el hombre tenía derecho al placer mientras que para las mujeres el ejercicio de su sexualidad, sólo era “lícito” si tenía como consecuencia el matrimonio.

La mujer “decente” no tiene relaciones sexuales por placer sino por la “legítima expectativa de casarse y formar una familia”. El placer sexual sólo era justificado en el hombre y para conseguirlo utilizaba subterfugios y cortejos que hacían a las mujeres esperar el matrimonio, incluso es probable que el cortejo incluyera la promesa de matrimonio, por ello, después de haber sido seducida la

mujer recurría a los tribunales reclamando el incumplimiento de un contrato como ocurrió en el caso de expediente 50/1924.

Otra minucia importante para limpiar el honor de la joven seducida es la manera en que se realizó al acto sexual, hay testimonios que describen que éste ocurrió cuando la joven se encontraba desmayada, circunstancia que la redime del pecado pues no estaba consciente, “ella no estaba allí, su cuerpo fue hecho prisionero”.⁴⁵ Por ello la demanda restituye el honor, puesto que se aclaran las circunstancias en las cuales ocurrieron y se pone en ámbito público la vida privada. La publicidad limpia el honor ante la comunidad.

Pues los casos aquí revisados indican que el código del hombre para responder a la demanda judicial, era la vía del descrédito. Gozar a la mujer libertina no es delito. Idea no sólo contenida en la noción popular de la moral y las buenas costumbres, sino que la propia legislación civil y penal de la época establecía que el delito de estupro sólo se comete si la mujer es casta. De ahí que una de las principales pruebas periciales que se aportaban en estos casos eran las que realizaban los médicos legistas para verificar la virginidad de la presunta víctima.

En estos asuntos, los testimonios de las mujeres en su comparecencia ante los tribunales refieren que la “realización del acto carnal”, estuvo precedida por la promesa del matrimonio o bien por la presión de su pareja para tener una prueba de su virginidad, pero en ningún caso por el deseo de ejercer libremente su sexualidad, lo que lo acercaba en mucho esta idea a la moral católica de las relaciones sexuales para la reproducción, pues gozar del sexo no era asunto de mujeres decentes.

⁴⁵ FARGE, *op. cit.*, p. 46.

En el análisis de estos dos juicios de amparo, es posible también como ya lo mencioné anteriormente, comprender el papel del Estado, representado en los juzgadores y su papel propiciador de la restauración del honor de las jóvenes seducidas, pues aún cuando en ninguna de las resoluciones se determinó algún tipo de reparación del daño, el sólo hecho de que el juzgador tomara en sus manos el asunto y lo enunciara, eso reivindicaba el honor mancillado.

Ante la comunidad el juzgador hace plausible, las razones que llevaron a esas mujeres a infringir normas, se acerca a su intimidad pero también le da una razón y un sentido social a los hechos al exponer también la parte afectiva, la de los sentimientos y las emociones de esas mujeres.

BIBLIOGRAFÍA

- Enciclopedia Jurídica Mexicana*, segunda edición, México, Editorial Porrúa/ Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.
- GARCÍA PEÑA, Ana Lidia, “Madres solteras, pobres y abandonadas: Ciudad de México, Siglo XIX”, en *Historia Mexicana*, 211, Vol. LIII, enero-marzo, Núm. 3, México, Colegio de México, 2004.
- GINZBURG, Carlo, *El queso y los gusanos*, Colección Atajos 12, Barcelona, Muchnik editores, 2001.
- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Aura, Razón y muerte de Rubén Jaramillo. *Violencia Institucional y resistencia popular. Aspectos del movimiento jaramillista (1942 y 1962)*, Tesis de doctorado, Cuernavaca, CIDHEM, 2003.
- LÓPEZ GONZÁLEZ, Valentín, *El Poder Legislativo en Morelos. Cincuenta años de vida Constitucional 1930-1980*, Cuadernos morelenses, Cuernavaca, Gobierno del Estado de Morelos, 1981.
- MELGAREJO, Antonio D., *Los crímenes del Zapatismo. (Apuntes de un guerrillero)*, Editora y Distribuidora de Publicaciones, S. DE R.L., México, S/F.
- MUÑÓN, Julia, *El álbum de la mujer. Antología Ilustrada de las mexicanas*. Vol. III/ en *El siglo XIX (1821-1880)*, Colección Divulgación, México, CONACULTA, INAH, 1991.
- POPOCA Y PALACIOS, Lamberto, *Historia del bandalismo en el Estado de Morelos. ¡Ayer como ahora! 1860 “Plateados”. 1911 “Zapatistas”*, Puebla, edit. Tip. Guadalupeana, 1912.

ROCHA, Marta Eva, *El álbum de la mujer. Antología Ilustrada de las mexicanas*, Vol. IV/ El Porfiriato y la Revolución, Colección Divulgación, México, CONACULTA. INAH, 1991.

WOMACK, John, Jr., *Zapata y la Revolución Mexicana*, México, Siglo XXI Editores, Colección Nuestra América, 2004.

Otras fuentes

Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos (AHCCJ)

Expedientes consultados:

- Expediente 5/1910, juicio de amparo promovido por Quintín González Nava.
- Expediente 50/1924, juicio de amparo promovido por Jesús Noguérón en favor de Nicomedes Noguérón.